

Constancia secretarial

Señor Juez: Le que el auto del 4 de octubre de 2022 que resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, providencia que no revocó el auto que libro mandamiento de pago (Archivo 013 expediente electrónico), se notificó en ESTADO 153 el 5 de octubre de 2022, el término para presentar excepciones de mérito venció el 20 de octubre de 2022.

Le informo que en el correo electrónico institucional el 14 de octubre de 2022 a las 4:33 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado informa al Despacho del perito grafólogo designado por la parte demandada y realizó solicitudes para que el dictamen pueda rendirse (Archivo 014 expediente electrónico). El 20 de octubre de 2022 a las 4:13 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito (Archivo 015 expediente electrónico). El 26 de octubre de 2022 a las 10:59 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado mediante el cual allega la Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022 e indica que a pesar que la mencionada Resolución se mencionó en las pruebas y se citó en el escrito, no figura en el paquete de anexos del documento de contestación, y por lo tanto se anexa de forma independiente (Archivo 016 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 27 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de octubre dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00118 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
Demandado	RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO
Asunto	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - SOBRE SOLICITUDES DE PERITAZGO GRAFOLOGICO SE RESOLVERA EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA

Vista la constancia secretarial, en primer lugar de las excepciones de merito propuestas por el apoderado del demandado denominadas:

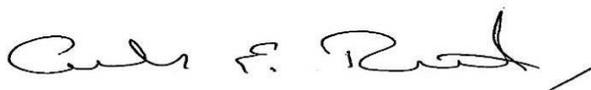
1. Integración abusiva del título valor
2. Cooperan incorporó obligaciones de contratos inexistentes, que el demandado no firmó
3. La cláusula penal es indeterminada y enorme
4. Terminación de los supuestos contratos por causa extraña
5. Terminación, o al menos ajuste, de los contratos: ruptura de la equivalencia de las prestaciones
6. Sobre la causa de las obligaciones: inexistencia del contrato
7. La finalidad de la ley es proteger a los productores de café
8. El pagaré en blanco integrado por Cooperan no cumple con los requisitos exigidos para ser tenido como título valor

Conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por la Secretaría, súbase el respectivo traslado en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Por otro lado, con respecto a lo informado por el apoderado del demandante en el escrito visto en el archivo 015 del expediente electrónico, en el que informa sobre la designación de perito grafólogo realizado por el demandado. Y, eleva varias solicitudes para que el dictamen pueda rendirse. Al respecto se le pone de presente al togado que una vez, el proceso se encuentre en la etapa correspondiente, esto es, decreto de pruebas, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.168 En la página principal de la rama judicial en el micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria